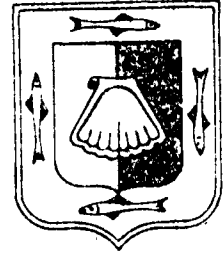




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico:

DIRECCION:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.
Registro DGN-No. 0140863
Características 315112816

Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur

PODER EJECUTIVO

A C U E R D O QUE ESTIPULA LAS BASES PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR MOTIVOS DE TRANSITO DE VEHICULOS, REMITIDO POR EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

/// + ///



La Paz. B.C.S.. a 16 de Julio de 1992.

CC. SUBPROCURADOR. DIRECTORES.
SUBDIRECTORES. AGENTES DEL MI-
NISTERIO PUBLICO Y AGENTES DE
LA POLICIA JUDICIAL.
P R E S E N T E S.-

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 21 de la Constitución General de la República, 85 de la Constitución Política del Estado, 33 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Ministerio Público de Baja California Sur. y.

C O N S I D E R A N D O .

Que por instrucciones del C. Gobernador del Estado, la Procuraduría General de Justicia ha venido instrumentando a través de acuerdos y circulares, una serie de medidas administrativas tendientes a modernizar la Institución del Ministerio Público, haciéndola más eficiente, ampliando su capacidad de atención al servicio del público y de la sociedad en general.

Que es de interés del Gobierno del Estado y del Honorable Ayuntamiento de La Paz, brindar un mejor servicio a la colectividad, a través de la coordinación institucional, en aquellos hechos probablemente constitutivos de delito que se susciten con motivo del tránsito de vehículos dentro de la circunscripción de la ciudad capital.

Que para propiciar una coordinación estrecha entre la Procuraduría General de Justicia y la Dirección de Seguridad y Tránsito del Municipio de La Paz, aprovechar de una mejor manera los Recursos Materiales, Técnicos y Humanos de que se dispone, así como para mejorar cuantitativa y cualitativamente la función del Ministerio Público en materia de hechos delictuosos cometidos con motivo del tránsito de vehículos, he tenido a bien expedir el siguiente:



A C U E R D O

PRIMERO:- Se instala la Agencia del Ministerio Público Especial, que atenderá exclusivamente las Averiguaciones Previas que se instauren con motivo de los delitos cometidos por el tránsito de vehículos y tendrá las atribuciones y responsabilidades que se señalan en este Acuerdo.

SEGUNDO:- El Agente del Ministerio Público a cargo de esta Agencia especial, deberá actuar en los términos siguientes:

A).- Recibir denuncias, querellas, partes e informes de accidentes motivados con el tránsito de vehículos; a fin de iniciar la Averiguación Previa correspondiente.

B).- Recibir los Expedientes de Averiguación Previa que se inicien por denuncia o querrela del ofendido en otra Agencia del Ministerio Público Investigadora de la Institución, para continuar con su investigación.

C).- Dar fe de las personas y practicar las inspecciones a lugares, vehículos y objetos relacionados con los hechos. Recibiendo los testimonios correspondientes y las opiniones de Peritos.

D).- El Agente del Ministerio Público una vez agotada la Averiguación Previa, y reunidos los extremos del Artículo 16 Constitucional, ejercerá la acción penal correspondiente ante la autoridad judicial de turno, en caso contrario acordará lo conducente.

TERCERO:- Esta Agencia Especial estará ubicada en el edificio de la Dirección de Seguridad y Tránsito del Municipio de La Paz, sito en las calles de Colima y México de esta ciudad.

CUARTO:- La Agencia Especial contará con el personal de apoyo administrativo y pericial necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

QUINTO:- Para garantizar una efectiva y oportuna atención a la ciudadanía, la Agencia Especial prestará sus servicios en horario ordinario de labores, así como los días sábados, domingos y días festivos.

SEXTO:- La Dirección de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, vigilará que se cumpla estrictamente con lo señalado en este ordenamiento.

SEPTIMO:- Cuando para el mejor cumplimiento de este acuerdo sea necesario expedir normas o reglas que precisen o detallen el alcance de su aplicación, el Director de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, someterá a la consideración del Procurador lo conducente.

T R A N S I T O R I O S :

UNICO:- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su fecha de expedición, debiéndose publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GENARO CANETT YEE.